República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 16 de septiembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00015 instaurado por **JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ Y TERCERA EXCLUYENTE MARÍA LUISA ARIAS BORDA** en contra del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ acompañado de su apoderada judicial, doctora EVA FERNANDA LADINO RICO, se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la demandante señora MARÍA LUISA ARIAS BORDA acompañado de su apoderado judicial, doctor ÁLVARO HERRERA GIL.

Comparece la apoderada de ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, quien actúa como apoderada judicial, se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien PORVENIR S.A. en su momento propuso la excepción de falta de integración de litis consorcio de la señora María Luisa Arias Borda durante el transcurso del proceso se vinculó como tercera excluyente, en tal sentido la excepción perdió objeto.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

APODERADA DEL DEMANDANTE JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Se presenta nulidad en el entendido que no se corrió traslado al demandante para dar contestación a la demanda de la señora MARÍA LUISA ARIAS BORDA para ejercer el derecho de contradicción a las pruebas tanto documentales como testimoniales, negando poder incorporar nuevo material probatorio mediante el cual se pudiera controvertir en el acto de contestación. Ya que solo se corrió traslado de la misma a PORVENIR S.A.

AUTO:

Se corre traslado de la nulidad propuesta a la parte demandante señora MARÍA LUISA ARIAS BORDA.

APODERADO DE LA DEMANDANTE MARÍA LUISA ARIAS BORDA

Frente al código General del Proceso la nulidad propuesta es improcedente.

AUTO:

Se rechaza de plano la nulidad propuesta la misma es faltante de todo argumento jurídico ya que al vincularse a la señora MARÍA LUISA ARIAS BORDA como tercera excluyente dado que pretende el mismo derecho que el señor JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ se sitúa en la misma situación, posición procesal de demandante, los dos demandando a PORVENIR S.A., la causal propuesta es una omisión en la etapa propuesta de decretar y practicar pruebas siendo que no se ha llegado a la etapa procesal de decreto de pruebas, es allí en estos caso donde se pone de presente a los apoderados si tiene alguna manifestación que realizar frente a las pruebas solicitadas por los demandantes.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si los demandantes JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y MARÍA LUISA ARIAS BORDA tienen o no la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ ARIAS si les asiste el derecho a la pensión junto con sus reajustes legales, mesadas adicionales, intereses moratorios, indexación, lo que resulte ultra y extra petita y las costas del proceso. Si se acredita la dependencia económica de uno o de ambos o no se acredita la dependencia económica para acceder a este derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

APODERADA DEMANDANTE JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Decretar el interrogatorio de parte de la señora MARÍA LUISA ARIAS BORDA, tener en consideración en aras de controvertir lo dicho por la demandante el testimonio de tres

personas adicionales de los cuales son JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ ARIAS, ROSA JANETE GAONA.

A FAVOR DE LA PARTE ACTORA JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 7 a 38 y 100 a 111

Testimonios: CLAUDIA LILIANA VELÉZ RA, CECILIA VANEGAS y EYDA ENCISO CALDERON y los adicionados JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ ARIAS, ROSA JANETE GAONA.

La apoderada del señor JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ desiste de los testimonios de CLAUDIA LILIANA VELÉZ RA, CECILIA VANEGAS y EYDA ENCISO CALDERON.

A FAVOR DE LA TERCERA EXCLUYENTE MARÍA LUISA ARIAS BORDA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 132 a 147, 152 a 173 y 196 a 233.

Testimonios: MARÍA DEL CARMEN LADINO ZAMBRANO y ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Solicito el interrogatorio de parte de los demandantes JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y MARÍA LUISA ARIAS BORDA.

AUTO:

Se admite el desistimiento de los testimonios de CLAUDIA LILIANA VELÉZ RA, CECILIA VANEGAS y EYDA ENCISO CALDERON.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte **a JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ.**
2. Se practicó interrogatorio de parte a **MARÍA LUISA ARIAS BORDA.**
3. Se practicó testimonio de **MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ ARIAS.**
4. Se practicó testimonio de **ROSA JANETE GAONA.**
5. Se practicó testimonio de **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS.**
6. Se practicó testimonio de **MARÍA DEL CARMEN LADINO ZAMBRANO.**
7. Se practicó testimonio de **ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA.**

Se declara un receso para alegatos y sentencia a las 2:30 P.M

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los demandantes JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y MARÍA LUISA ARIAS BORDA tienen o no la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ ARIAS si les asiste el derecho a la pensión junto con sus reajustes legales, mesadas adicionales, intereses moratorios, indexación, lo que resulte ultra y extra petita y las costas del proceso. Si se acredita la dependencia económica de uno o de ambos o no se acredita la dependencia económica para acceder a este derecho.

TESIS DE LA PARTE ACTORA JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Manifiesta que dependía económicamente su hijo siempre convivió bajo el mismo techo hasta el momento de la muerte de su hijo y de él dependía su subsistencia por lo cual se hace acreedor a la pensión de sobrevivientes, indicando que reunía las 50 semanas en los tres últimos años a su fallecimiento.

TESIS DE LA PARTE ACTORA MARÍA LUISA ARIAS BORDA

Va en el mismo sentido indicando que su hijo le colaboraba económicamente a está y era de tal magnitud que se configura el elemento de dependencia económica que exige la ley para que la señora MARÍA LUISA sea considerada beneficiaria de está prestación.

TESIS DE PORVENIR S.A.

Indica que no se cumple ni el requisito de densidadda de semanas ni el requisito de dependencia económica respecto de ninguno de los padres para que se profiera condena en contra de su representada.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones de las demandas, tanto instaurada por JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y la instaurada por la señora MARÍA LUISA ARIAS BORDA, si bien se acreditó el requisito de las 50 semanas, no así se

demostró el elemento estructural para que los padres sean beneficiarios, es decir, la dependencia económica no estuvo acreditada. Sin costas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ABSOLVER a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE SY CESANTÍAS PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones invocadas por **JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y MARÍA LUISA ARIAS BORDA.**

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** a favor de los aquí demandantes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada del **DEMANDANTE JOSÉ MOISÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

EL apoderado de la **DEMANDANTE MARÍA LUISA ARIAS BORDA** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ